

RECLAMACIONES ARGENTINAS EN CHILE

EL ASUNTO ZAMORA

(1891-1916)

POR

ROBERTO A. RAMM DOMAN



Impresión por separado de la Revista de Derecho, Historia y Letras editada por el Dr. Estanislao S. Zeballos, correspondiente al mes de Noviembre de 1916.

RECLAMACIONES ARGENTINAS EN CHILE

EL ASUNTO ZAMORA

(1891-1916)

POR

ROBERTO A. RAMM DOMAN



Impresión por separado de la REVISTA DE DERECHO, HISTORIA Y LETRAS editada por el Dr. Estanislao S. Zeballos, correspondiente al mes de Noviembre de 1916.



RECLAMACIONES ARGENTINAS EN CHILE

EL ASUNTO ZAMORA (1891-1916)

El año 1916 que hace latir para todo Argentino el corazón con mayor intensidad y con un altivo sentimiento patriótico como tributo a la gran obra de sus antepasados que, justamente un siglo antes, reunidos en la histórica ciudad de Tucumán, declararon solemnemente la libertad de todos los argentinos, este año tendrá, por cierto, un recuerdo muy poco grato para un ciudadano argentino, que damnificado gravemente en país extranjero y vecino, contempla hoy con amargura su desgracia personal que hace veinticinco años le causaron los revolucionarios chilenos y que, ante su abandono incomprensible de parte del Gobierno de la Nación, no ha sido aliviado en lo más mínimo hasta la fecha. Es el ciudadano argentino José Esteban Zamora para quien en este año se completa un cuarto de siglo desde que ha sufrido en país extranjero todas las privaciones y persecuciones imaginables que, a pesar de sus reiteradas solicitudes y súplicas, han quedado sin reparo alguno, ante todo por la incuria lamentable que han mostrado durante todo el tiempo las autoridades correspondientes de su patria.

El señor José Esteban Zamora, ciudadano argentino, natural de San Juan y establecido en la ciudad chilena de Vallenar en el año 1891, era en ese tiempo un fuerte comerciante, estanciero y propietario de dos minas. Su negocio principal consistía en la importación de animales vacunos y lanares procedentes de la República Argentina, en el engorde y reventa de los animales, es la explotación

de las dos minas y de la tienda-almacén anexa a ellas y otra tienda-almacén en Vallenar; su principal asiento y su domicilio personal era esta última ciudad.

En el mes de mayo de 1891, fuerzas constitucionales al mando del comandante Rodolfo Ovalle ocuparon la ciudad de Vallenar y pocos días después la mujer de Zamora, quien en ausencia de su esposo había asumido la dirección de los negocios, recibió orden de ese jefe para que se trasladase al día siguiente a Copiapó (unas sesenta leguas de distancia) para ponerse a las órdenes del Intendente y jefe militar en esa, don Ruperto Alvarez. La mujer de Zamora formuló protesta ante el comandante Ovalle, en presencia del Cónsul Argentino, pero sin resultado alguno y sin que se le diera a conocer la razón de la orden referida. De un acta del Consulado Argentino en Vallenar consta la protesta, formulada contra la orden por la mujer de Zamora, el día 9 de mayo de 1891, en que pide al mismo tiempo la ayuda del Consulado. A pesar de esto, la mujer de Zamora, fué obligada a trasladarse a Coquimbo y pocos días después también la familia de Zamora, compuesta de dos niñas de corta edad y de un niño varón de nueve meses, único hijo de Zamora que murió a consecuencia de las privaciones y de las pésimas condiciones en que hubo de hacerse el viaje. Toda la familia de Zamora fué llevada a la prisión de Copiapó, lo que también consta del siguiente despacho del Consulado Argentino en Vallenar: «*Señor Ministro Argentino, Santiago. Imposible me ha sido cortar atropellos cometidos por los revolucionarios contra la familia y bienes de mi compatriota S. Zamora. La familia sigue presa en Copiapó. Firmado: Isauro Rodríguez — Vallenar, junio 28 de 1891.— V. B. Villalobos*».

De este documento resulta que el atropello contra la familia y los bienes de Zamora de parte de los revolucionarios, fué ejecutado con el único fin de apoderarse de los bienes que habían quedado a merced del que quisiese ocuparlos, y así ocurrió efectivamente con fecha junio 27 de 1891, día en que el comandante Ovalle se posesionó

de todas las existencias de la tienda-almacén dejada por Zamora y se apoderó asimismo de la casa-habitación de la familia de Zamora, destinándola a cuartel para sus tropas. Como Zamora era el primer comerciante de la plaza de Vallanar, se puede dar fe a su aseveración, de que su casa era la mejor de la ciudad y se encontraba perfectamente amoblada. La fecha en que el comandante Ovalle se posesionó de los bienes de Zamora, concuerda perfectamente con el despacho del Cónsul Argentino, referido y fechado el día siguiente.

Todos estos atropellos de parte de los revolucionarios se consumaron en ausencia del mismo Zamora, quien viajaba por asuntos de su negocio. Encontrándose en La Serena, fué aprendido sin ninguna de las formalidades que prescribe la ley, para ser conducido el 7 de octubre de 1891 a la cárcel pública de Santiago. No se dió a conocer a Zamora la causa de su arresto, no se le hizo ningún cargo para justificar el procedimiento contra su persona. Veinte días después fué puesto en libertad por intervención del Ministro Argentino en Santiago y por la imposibilidad de poder comprobar hecho alguno que justificase su prisión.

Estos acontecimientos están comprobados por el siguiente certificado consular que fué expedido, a petición de Zamora, en el año 1895. Dice así:

«Certifico, que consta a este Consulado que el súbdito argentino, don José Esteban Zamora, antiguo comerciante de esta ciudad, ha sido aprehendido sin motivo alguno por las fuerzas constitucionales del actual Gobierno chileno, al mando del comandante don Rodolfo Ovalle, en el mes de septiembre del año de 1891, y conducido a la cárcel pública de Santiago, el 7 de octubre del mismo año, de la que fué puesto en libertad al cabo de veinte días, a requisición del Excmo. Señor Ministro de la Legación Argentina, en vista de no aparecer delito alguno cometido por dicho señor Zamora; que de igual modo consta a este Consulado que la familia del precitado señor Zamora, fué conducida en calidad de prisionera para Copiapó, por las mencionadas fuerzas constitucionales, quienes ocuparon después, como cuartel, su casa familiar y comercial, de la cual resultó haberles confiscado las mercaderías y demás existencias».

«A petición del interesado y en cumplimiento de mi deber, expido el presente certificado que sello y firmo en la sala de mi despacho en Vallenar, a 28 de febrero del año 1895.—Firmado: David Alfaro F.»

La efectividad de la prisión de Zamora en la forma referida y la falta absoluta de delito alguno para justificar su prisión, por lo cual fué puesto en libertad incondicional, están comprobadas además de un auto judicial, expedido en la ciudad de La Serena en el año 1910 que, como información de testigos para perpetua memoria, fué solicitado por el mismo Zamora.

Zamora fué de hecho también despojado de la propiedad de sus dos minas, de la tienda-almacén establecida en una de ellas y de todos los minerales existentes en sus canchas. Por la paralización de los trabajos de explotación de las minas, éstas se inundaron y quedaron hasta hoy día absolutamente inhabilitadas para hacerlas nuevamente productivas.

Otra consecuencia desastrosa para Zamora, significaba la liquidación de la sociedad «José Esteban Zamora y Cía.» establecida con el fin de explotar los negocios de ganadería vacuna, para lo cual contaba con el fundo «Perales» o «Llanos del Rosario», en donde se mantenían los ganados que en gran escala se importaban de la Argentina. Al liquidarse la sociedad referida, las autoridades de la revolución, se posesionaron del activo consistente en animales y enseres, que correspondían a Zamora, hecho que transformó para él la liquidación en la pérdida total del capital y utilidades correspondientes a su participación en la sociedad.

———

Los hechos referidos que a toda luz importan un atropello inaudito contra un ciudadano argentino en país extranjero, ha motivado una reclamación, presentada por el mismo señor Zamora al Gobierno de Chile, a la cual el Gobierno Argentino se adhirió oficiosamente por el Decreto expedido con fecha 2 de diciembre de 1892, por el cual encargó a su Legación en Santiago de Chile a prestar toda su cooperación al señor Zamora en las acciones que entable con este motivo ante el Gobierno de Chile. Ante la actitud pasiva de este Gobierno y en vista de su resolu-

ción que Zamora recurra ante los tribunales del país por considerar contencioso el asunto, tomada en junio de 1894, Zamora se dirigió nuevamente al Gobierno de su patria solicitando que trate de arreglar el asunto por medio de una comisión arbitral que considere y resuelva la justicia de su causa, los perjuicios sufridos y las indemnizaciones correspondientes. Sobre esta nueva solicitud recae con fecha noviembre 16 de 1894, de acuerdo con el dictamen del Procurador General, la resolución del Gobierno Argentino que insiste en el Decreto de 1892, es decir, en la cooperación oficiosa que debe continuar prestando a Zamora la Legación Argentina en Santiago de Chile. Este Decreto del Gobierno quedó en vigor hasta 1904, año en que dictó otra resolución nueva.

¿Qué actitud asumió la Legación en Santiago de Chile en vista de estos decretos? El Ministro que en tiempo de la revolución era a cargo de la Legación, es José E. Uriburu; durante su tiempo fué iniciada la reclamación por Zamora y este Ministro prestó desde el principio toda su ayuda a Zamora; él consiguió una decisión favorable por el Gobierno de Chile en otra reclamación anterior de Zamora; pero de reducida importancia, sobre una cantidad de animales vacunos que Zamora fué forzado meses antes a entregar a Balmaceda. La reclamación que nos ocupa no era posible resolverla en breve tiempo por ser de mayor volumen y por la situación poco propicia, tras una de las revoluciones más sangrientas que se conoce y que terminó con la victoria de los revolucionarios. De todos modos se puede decir que el ambiente era en ese entonces lo más favorable para Zamora y la misma Legación se ocupó con celo del asunto, lo que comprueba también una manifestación verbal del entonces secretario Baldomero G. Sagastume, a Zamora, que él podía contar seguramente con una indemnización, si no del Gobierno de Chile, a lo menos del de su patria.

Desgraciadamente, Zamora ha tomado tales promesas de la secretaría, no solamente en este caso, sino en innumerables otros como manifestación oficial, que si bien debían

tener cierto significado, carecen de todo valor para quien conozca la forma en que se tramiten asuntos y aún de importancia, con el público en las secretarías de las Legaciones. Ha sido el error principal de Zamora de entenderse personalmente muchas veces con los secretarios cuando debía hacerlo con el jefe de la misión, pero con frecuencia no ha tenido otro medio por la ausencia y falta temporánea de ministros.

Más tarde, cuando García Mansilla fué Encargado de Negocios y las relaciones entre Chile y Argentina no eran de todo satisfactorias por los acontecimientos que son del dominio público, recibió Zamora, según las repetidas manifestaciones en sus solicitudes al Ministerio y al Presidente de la República, la promesa terminante en la Legación Argentina de procurarle una indemnización en cualquier forma, siempre que suspenda su acción y no insista en su reclamación mientras persista la poca amistad en las relaciones de los dos países. Como buen patriota, Zamora aceptó complacido esta insinuación y se conformó con la esperanza para el futuro. Esta versión, desautorizada en 1911 o 1912 por el señor García Mansilla, parece, sin embargo, corroborada por algunos documentos en poder de Zamora, especialmente por un telegrama del año 1908. Además publica el diario «La Prensa» que, desde el principio, se había ocupado con la reclamación de Zamora, en 1904 una versión idéntica y deduce de ésta la probabilidad del éxito de la reclamación y del deber del Gobierno Argentino de indemnizarlo o procurarle una indemnización.

A nuestro juicio no puede haber otra razón que esclarezca suficientemente la paralización de la reclamación por parte de Zamora durante diez años, es decir, hasta 1904, año en que el horizonte era perfectamente despejado de posibles controversias. Significa, al contrario, una gran prueba de patriotismo, suspender una reclamación por hechos que han dejado a Zamora, en casi absoluta miseria en comparación con su situación económica antes de la revolución de 1891 contra el Presidente Balmaceda.

Pero debía suceder algo más raro todavía. La recompensa que recibió por su actitud, es verdaderamente extraña; es una ironía de su suerte.

En el año 1904, Zamora se presentó nuevamente al Gobierno Argentino por creer que los tiempos le eran favorables ahora, y con fecha diciembre 7 de 1904 *el Gobierno dicta una resolución por la cual se deja sin efecto su solicitud y se manda el expediente al archivo de acuerdo con un informe producido por la Legación Argentina en Santiago de Chile que dice que la reclamación ha sido satisfecha pon parte del Gobierno de Chile hace muchos años.*

A primera vista, parece imposible que tal cosa haya efectivamente pasado. La Legación se refirió al pago de los animales, obtenido por el Ministro J. E. Uriburu, probablemente sin conocer ni una ni otra reclamación.

Zamora, desesperado por la actitud de su patria, resolvió más tarde, cuando por el tiempo transcurrido cualquier acción debía ser gravemente entorpecida, dirigirse al Gobierno de Chile explicando en un largo memorial el origen de su causa y el derecho que le asiste en la esperanza de obtener del Gobierno de Chile una indemnización de los perjuicios sufridos por él. Se podría descontar la ineficacia de tal procedimiento de Zamora; efectivamente, el Gobierno de Chile consideraba desde ese tiempo el asunto terminado, ya que el Gobierno Argentino le había negado todo apoyo. Nada más claro que esto si se pueden eludir así obligaciones sin mayores inconvenientes. Pero debe recordarse que la reclamación de Zamora había estado a punto de ser pagada por el Gobierno de Chile en 1895-96, como consta de algunas cartas de Ministros de Relaciones Exteriores y de su entonces abogado Miguel Cruchaga, quien se había ya puesto de acuerdo con el Ministro de Relaciones Exteriores para nombrar un árbitro que falle la reclamación interpuesta por Zamora.

Es verdareramente muy accidentada la suerte de la reclamación hasta aquí; pero no es todo todavía.

En el año 1911, siendo Ministro Argentino en Santiago

el doctor Lorenzo Anadón, Zamora se presenta por última vez al Gobierno Argentino para que intervenga en su favor ante el Gobierno de Chile, aduciendo con muchísima razón que los perjuicios y los atropellos sufridos no lo dejaron habilitado para entablar la reclamación en toda forma y que además el tiempo transcurrido ha destruído la mayor parte de las pruebas de su reclamación y que la actitud del Gobierno Argentino le debía dejar la esperanza de solucionar administrativamente su asunto. El Ministro doctor Anadón, transmitió sin pérdida de tiempo la exposición de Zamora al Ministerio de Relaciones Exteriores en Buenos Aires, haciendo a su vez, observaciones tan mesuradas como acertadas.

Pasado el expediente al jefe de la Oficina de Asuntos legales del Ministerio, para que informe a la superioridad, ésta se expide, después de hacer una reseña histórica de las resoluciones recaídas en el asunto, más o menos en esta forma: La última resolución del Gobierno Argentino de 1904, por la que se mandó archivar el expediente, era basada en un informe erróneo de la Legación Argentina en Santiago de Chile, razón suficiente para la nueva solicitud; ésta es improcedente, sin embargo, por cuanto Zamora debe proceder judicialmente. El amparo diplomático sólo es procedente en caso de denegación de justicia. Por estas razones aconseja al Gobierno insistir en las resoluciones de diciembre 2 de 1892 y noviembre 16 de 1894 y dejar sin efecto la de diciembre 7 de 1904 por ser basada en un error.

De acuerdo con este dictamen, el Gobierno niega a Zamora el amparo diplomático, ordenando sólo a su Legación en Santiago de Chile de continuar prestando a Zamora la cooperación oficiosa en su reclamación, conforme a los decretos anteriores. Al conocer Zamora esta resolución, observa al Ministro Anadón, con toda razón, que la Legación Argentina no puede ampararlo oficiosamente ante los tribunales y que, por lo tanto, la «cooperación oficiosa» debe significar algo más. La consulta del Ministro Anadón al Gobierno a ese respecto no podía tener

otra respuesta que aclarar el término «cooperación oficiosa» en el sentido de que sólo puede tratarse de un amparo a una reclamación ante autoridades administrativas.

Esta es la última manifestación del Gobierno Argentino pronunciada sobre la reclamación del ciudadano José E. Zamora y con ella se termina también de hecho toda la actuación oficial de su patria en su favor—¿o debemos decir en su perjuicio?—porque es evidente que para nuestras autoridades la última resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores significa nada menos que una letra muerta y porque es difícil suponer que haya un Ministro Plenipotenciario Argentino que no tenga un verdadero horror por un expediente con 25 años de vida, mucho más todavía cuando su última foja está formada por una resolución del Gobierno que, al buscar una salida airosa de un dilema bastante difícil, no significa otra cosa que una sepultura tácita que de hecho ha encontrado el asunto efectivamente en todas partes.

———

Es este el resultado de la obra «protectora» del Gobierno dispensada a un ciudadano argentino, cuya aspiración a una indemnización, por los sucesos referidos que lo damnificaron «in extremo», está tan justificada ante el derecho internacional que creemos poder omitir todo análisis al respecto. El final, negativo en absoluto, de una labor realizada durante 25 años por el ciudadano Zamora para obtener alguna vez con justo título la reparación de los graves perjuicios sufridos sin razón concebible, es debido exclusivamente a los procedimientos y a la forma casi incomprensible de la tramitación de la reclamación. En nuestro concepto recae la responsabilidad del fracaso, ante todo, sobre las autoridades argentinas y sólo en parte sobre el mismo Zamora. Su principal error ha sido confiar demasiado en la palabra y la obra de estas autoridades que intervinieron en su asunto y hacerse desviar de ese modo del camino que

por fin debía conducir a un resultado satisfactorio, puesto que los medios de que disponía le habrían permitido encaminar el asunto en otra vía, es decir, iniciar una demanda formal ante los tribunales chilenos contra el Gobierno de ese país.

Ante la desastrosa situación económica en que dejaron los partidarios de la revolución a Zamora, no es muy difícil convencerse de que esta vía era para él poco menos que cerrada para conseguir la reivindicación de sus bienes y la reparación de los atropellos contra su persona y su familia que le han costado la vida de su único hijo varón. Debe tomarse también en cuenta la elevada suma a que ascendían los perjuicios que le fueron causados y que importaban su fortuna íntegra en ese entonces. Se trata de 373.000 pesos chilenos que, al cambio de esa época, representan alrededor de 750.000 francos y hoy día el doble de esta suma, si se acumula el capital durante el tiempo transcurrido sólo con un interés de 4 por ciento y aun con un interés inferior.

Si bien queda demostrado así que la situación económica en que dejaron los revolucionarios a Zamora excluía casi de hecho la reivindicación de sus bienes por la vía judicial, que exige siempre la inversión de sumas considerables, la actitud del Gobierno Argentino debía por otra parte inducir a Zamora a renunciar a una demanda formal y fortalecer su creencia de que pudiera llegar a conseguir su objeto ante las autoridades administrativas de Chile. Y esto no sería de ningún modo una excepción, por cuanto reivindicaciones de esta índole han sido obtenidas con frecuencia en esta forma. Con el decreto dictado por el Gobierno de su patria, en 1892, por el cual éste obligó a su Legación en Santiago de Chile a continuar prestando a Zamora su «cooperación oficiosa» que desde los primeros momentos había obtenido por el Ministro Uriburu, el gobierno argentino resolvió de hecho patrocinar su causa sin hacerla suya por completo.

Zamora debía seguir observando su línea de conducta por su situación personal expuesta, aun después del

decreto del Gobierno de Chile, de junio 1894, que le indicaba la presentación de su causa a la justicia, por estimarla contenciosa, ya que el Gobierno Argentino, con su resolución de noviembre de 1894, le animaba indirectamente en ese sentido prometiéndole de nuevo su cooperación oficiosa. La inoportunidad de seguir más tarde su causa en esta forma, que le fué observada, sin duda alguna, por la Legación en Santiago de Chile, en vista del giro que habían tomado las relaciones de los dos países por la cuestión de límites, fué reconocida por Zamora con todo patriotismo y, sea efectivo o no, que había recibido entonces promesas terminantes sobre su indemnización por la Legación en Santiago de Chile, esta actitud de Zamora bastaba para que le fuera prestada una celosa cooperación por parte del Gobierno Argentino, una vez que las causas mencionadas de la suspensión hubiesen desaparecido, es decir, con el restablecimiento de las amistosas relaciones entre los dos países.

¿Y qué ocurre cuando Zamora se presenta en 1904, o sea tras una paciente espera de diez años, nuevamente a su gobierno solicitando que favorezca y patrocine su asunto? Entonces el Gobierno manda archivar el asunto de acuerdo con un erróneo informe de su Legación en Santiago de Chile. No solo esta Legación no había estudiado ni superficialmente el asunto, sino tampoco en el Ministerio se supo de qué se trataba cuando se dictaba la resolución de 1904. Parece una ironía que con esta actitud el Gobierno recompensaba el consentimiento de Zamora de postergar su reclamación.

Tampoco el decreto de 1911, cuando Zamora se había dirigido con una última súplica a su Gobierno, después de haber visto defraudadas sus esperanzas de conseguir directamente del Gobierno de Chile una solución favorable, en su desesperación que le causó la actitud de las autoridades de su patria en 1904, tampoco este decreto de 1911 hace aparecer la defensa de su causa por su patria en un aspecto muy superior. Este decreto y especialmente el informe del jefe de la Oficina de asuntos legales, es una prue-

ba de que el asunto ya fué considerado anticuado y de que no existía ningún interés en amparar a un ciudadano argentino que efectivamente se había conquistado títulos y derechos para eso.

Zamora había manifestado al Gobierno que el juez de Coquimbo, a quien en vista de la destrucción de las pruebas de su reclamación había concurrido, solicitando una información de testigos para perpetua memoria que este juez no había hecho lugar en 1910 a su solicitud «*porque la información ofrecida tiene por objeto la comprobación de hechos, de los cuales resulta perjuicio directo para el Fisco*. Zamora pedía por esta razón un arreglo por árbitro de su asunto, ya que toda demanda sería inútil por falta de pruebas y aun por prescripción. El informe del asesor letrado del Ministerio, que es la base de la resolución, manifiesta a este respecto que la negativa del juez de Coquimbo no importa una denegación de justicia y que hasta tanto ésta no se haya producido, no puede haber amparo diplomático para Zamora, quien debe iniciar su reclamación ante los tribunales de Chile. Además se acuerda la cooperación oficiosa de la Legación en Santiago de Chile.

Es un informe verdaderamente lamentable que se produce a los 20 años de la consumación de los hechos, que en sí contiene la contradicción de indicar a Zamora, como única vía, la judicial, y de decretar al mismo tiempo la cooperación oficiosa de la Legación. Recién después de los veinte años, cuando Zamora manifiesta por primera vez que el tiempo transcurrido, la destrucción de las pruebas y la negativa del juez para hacer constar la información de perpetua memoria han hecho absolutamente improcedente una demanda ante los tribunales, entonces recién se acuerda el Gobierno, también por primera vez, que la vía correspondiente para Zamora es la judicial, dictamen que no impide, por otra parte, al Ministerio decretar al propio tiempo la cooperación oficiosa de la Legación en Santiago a Zamora, *porque ésta le fué acordada en 1892 y 1894*.

Si la ciudadanía argentina encuentra siempre una protección oficial tan acertada y clara como ésta, entonces puede significar una cualidad verdaderamente problemática.

Sería comprensible que el Gobierno dictara en el principio tal resolución, como la de 1911, pero después de todas las incidencias y la suerte que ha corrido la reclamación del ciudadano Zamora, sólo se podría atribuirla a un desconocimiento absoluto de toda la tramitación del asunto, sino hiciera el informe, a la vez, una reseña histórica de todo lo tramitado y resuelto y al mismo tiempo el descubrimiento de que la resolución de 1904 fué erróaea.

El gobierno de 1911 había olvidado a todas luces la actitud de los Gobiernos de 1892, 1894, la suspensión posterior de la reclamación por indicación oficial y las promesas o esperanzas hechas sin forma, para exigir, cuando por tal actitud y el error cometido en 1904 se hiciera imposible toda la tramitación de la causa por la justicia ordinaria, este proceder, absolutamente impropio, que debe conducir a un pleno fracaso.

Esta resolución de 1911 implica, por lo tanto, nada menos que negar a Zamora el apoyo que ante las vicisitudes y perjuicios sufridos debía acordársele en su calidad de ciudadano argentino, tanto más cuanto el mismo Gobierno, representado por las distintas autoridades, es a toda vista el principal culpable de que la causa de Zamora no ha tenido ningún éxito hasta la fecha a pesar de ser justificada plenamente.

Aunque han pasado veinticinco años desde que ocurrieron los hechos lamentables en perjuicio de Zamora y aunque los diplomáticos tengan cierto horror ante la tierra que cubre este expediente, creemos que los mismos diplomáticos como representantes del Gobierno, debían desenterrar esta justa causa en que han pecado tanto, para remediar con celo de lo que se han hecho culpables por desidia. El primer paso que facilitará esta labor queda hecho con esta exposición, que indudablemente demuestra que el asunto es de lo más interesante, y de que su

solución favorable es digna de los mejores premios y relativamente fácil para una inteligencia y firme actuación.

El Gobierno, por su parte, tiene, en nuestro concepto, el deber ineludible de reparar con una actitud digna los perjuicios causados al ciudadano Zamora por los errores cometidos durante la larga tramitación del asunto que la hicieron fracasar en gran parte y por la falta a promesas e indicaciones que fueron hechas oficialmente a Zamora. Creemos que habría en Chile cierta corriente favorable para la reclamación, si el Gobierno argentino asumiese de nuevo y con eficacia la protección de este ciudadano tan gravemente damnificado ante aquel gobierno, para conseguir, a lo menos, que se nombre un árbitro de la causa, y si esto no fuera considerado oportuno, no puede haber duda que la actitud del Gobierno argentino, más bien perjudicial para Zamora, durante el largo tiempo transcurrido, le obliga ahora a reconocer la razón y la justicia de la causa de Zamora con una reparación digna y completa de este ciudadano, acreedor al apoyo de su patria.

Roberto A. Ramm Doman.

———